

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carmelo Castellón Zabay.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carmelo Castellón Zabay,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos a nombre de don Carmelo Castellón Zabay contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fechas diez y diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre otras tantas actas de infracción por transgresión de normas laborales, debemos declarar y declaramos nula, por no conforme a derecho, la Resolución de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que se refiere al acta de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, levantada por supuesta infracción del artículo cincuenta y siete de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería, y válidas, en cambio, por estar ajustadas a derecho, las otras dos Resoluciones recurridas, subsistiendo los efectos de estas últimas y sin efecto la primera, con reintegro de lo abonado por razón de ésta, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros del Sureste de España».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros del Sureste de España»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Caja de Ahorros del Sureste de España» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que al no dar lugar a la alzada contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Alicante en diez de abril del mismo año, por el que se confirmó el acta dos mil quinientos setenta y nueve de la Inspección Provincial, fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por liquidación de cuotas de Seguros Sociales importante doscientas sesenta y siete mil treinta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Miguel Cruz (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Gremio de Industrias Auxiliares de la Textil.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Gremio de Industrias Auxiliares de la Textil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación del Gremio de Industrias Auxiliares de la Textil (Ramo de Aguas), de Barcelona, debemos declarar como declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre interpretación de la Norma de Obligado Cumplimiento de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro en lo referente a abonos por bajas por enfermedad de los productores de la Empresa recurrente y prima a la antigüedad y abonos de jornales en compensación de fiestas suprimidas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, José Arias.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamentos de la Entidad «La Viña», Sociedad Filantrópica y de Socorros Mutuos, domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «La Viña», Sociedad Filantrópica y de Socorros Mutuos, introduce en su Reglamento y Estatutos.

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de febrero de 1967 fueron aprobados los Estatutos y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 20.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «La Viña», Sociedad Filantrópica y de Socorros Mutuos, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 20, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Viña», Sociedad Filantrópica y de Socorros Mutuos.—Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Consonni, S. A.», domiciliada en Bilbao.*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Consonni, S. A.», con domicilio en Bilbao.

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de previsión social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Consonni, S. A.», con domicilio en Bilbao, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.924, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Consonni, S. A.»—Deusto (Bilbao).